

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

000381

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° _____

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 702 de 10 de diciembre de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 242 de fecha 23 de junio de 2017, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062", Resolución Exenta N° 702 de 10 de diciembre de 2013.
6. La presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de octubre de 2018, efectuada por la señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de octubre de 2018, efectuada por la señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 31 de octubre de 2018, la señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., sostiene que al proyecto *“Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue”* N° de Solicitud 212101062”, Resolución Exenta N° 702 de 10 de diciembre de 2013, se le pretende introducir los siguientes cambios:

Cambio de Planta de Tratamiento de Aguas Servidas presentada en el proceso de evaluación ambiental que fue aprobado por RCA 702/2013. Esta sustitución no involucra alteraciones en los niveles de producción ni en la cantidad de los residuos generados.

Además de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas señalado en RCA (Planta Verdes Andes VA 0.5) contemplando la posibilidad de usar éste u otro tipo de sistemas de tratamiento de aguas servidas, de acuerdo a los nuevos cambios tecnológicos que se generen al respecto, siempre y cuando cumplan las exigencias que actualmente solicita la autoridad marítima para descargar al mar.

Los lodos que puedan generarse serán manejados, transportados y dispuestos de acuerdo a normativa vigente.

La limpieza y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas se realizará de acuerdo a recomendaciones del fabricante.

El titular del proyecto mantendrá los monitoreos del efluente, dando estricto cumplimiento a la Directiva A-52/004 en lo referente a los sistemas de tratamiento y sus análisis, muestreando los siguientes parámetros: Aceites y grasas; Sólidos sedimentables; Sólidos suspendidos totales; pH; Coliformes fecales; DBO5, DQO y Sólidos flotantes sedimentables; Sólidos suspendidos totales; pH; Coliformes fecales; DBO5, DQO y Sólidos flotantes.

6. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062", Resolución Exenta N° 702 de 10 de diciembre de 2013.
7. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062" Resolución Exenta N° 702 de 10 de Diciembre de 2013.
8. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
9. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la Señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., en su presentación de 31 de octubre de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2840.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por la señora Natally Sepúlveda, Representante Legal Marine Harvest Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062", Resolución Exenta N° 702 de 10 de diciembre de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-2840)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



CARTA N° 000542 /

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2018.

Señora
Natally Sepúlveda,
Marine Harvest Chile S.A.
Camino a Chinquihue S/N Km. 12. Puerto Montt.
Presente

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



JAIMÉ LAUSDORF STEGER
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

CVC/cvc

DISTRIBUCIÓN

- Sra. Natally Sepúlveda (Marine Harvest Chile S.A.)
- c.c.:
- Repositorio pertinencias (PERTI-2018-2840)
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



ORD. N° 000647.

ANT: 1.- Carta de Marine Harvest Chile S.A., de fecha 31 de octubre de 2018.

MAT: Se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al SEIA

Puerto Montt, 13 de diciembre de 2018

**DE: DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De nuestra consideración:

Por medio del presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmónidos Sector San Francisco, Isla Llancahue" N° de Solicitud 212101062"; en los términos que en ella se indican.

Sin otro particular, saluda atentamente



CVC/cvc

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
 - SERNAPESCA Región de Los Lagos
 - Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - Gobernación Marítima de Puerto Montt
- c/c
- Repositorio Pertinencias (PERTI-2018-2840)
 - Archivo SEA Región de Los Lagos.